RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON INFLUENCIA EN LA RED DE TRANSPORTE PLANTEADO POR LALES 14 INVERSIONES, S.L. CONTRA I DE REDES INTELIGENTES, S.A.U. Y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. POR MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN POR AFECCIÓN A LA RED DE TRANSPORTE PARA LA EVACUACIÓN DE ENERGÍA PRODUCIDA EN LA INSTALACION FV TWINHOUSE DE 10 MW EN LA SUBESTACION VILLENA (ALICANTE)

Expediente CFT/DE/148/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente
D. Ángel Torres Torres

Consejeros
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai
Dª. Pilar Sánchez Núñez

Secretario
D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 25 de febrero de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con influencia en la red de transporte planteado por LALES 14 INVERSIONES, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha de 29 de noviembre de 2019 tiene entrada en la CNMC escrito de la representación de LALES 14 INVERSIONES, S.L. (en adelante LALES14) por el que interpone conflicto de acceso en relación con la denegación del acceso a la red, comunicada con fecha de 31 de octubre de 2019, de su solicitud de acceso para un proyecto de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica en el municipio de Villena (Alicante), de 9,98 MWp/n y su infraestructura de evacuación, con punto de conexión otorgado en barras de 20 kV de la ST Villena titularidad de I DE REDES INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante I DE) con

afección a la red de transporte en el nudo Benejama 400 kV, denominado FV Twinhouse 10 MW.

En su escrito se pone de manifiesto lo siguiente:

- El 9 de enero de 2019 solicita conjuntamente conexión y acceso a la red de distribución de I DE en barras de 20 kV de la ST Villena para el proyecto de instalación arriba referido, recibe el informe de Punto de Conexión y Pliego de Condiciones Técnico-Económicas el 25 de febrero de 2019, fecha en la que LALES remite a I DE su aceptación del Informe de Punto de Conexión y el Pliego de Condiciones Técnico-Económicas.
- El día 25 de febrero de 2019 LALES14 envía a I DE el Modelo T-243 debidamente cumplimentado para iniciar el trámite de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte con REE. Más de mes y medio después, LALES14 recibe SMS de confirmación por I DE de la recepción de la aceptación del Informe de Punto de Conexión y del Pliego de Condiciones Técnico-Económicas.
- LALES14 se dirigió directamente a REE mediante correo electrónico de 2 de septiembre de 2019 con respuesta de REE el día 7 de noviembre de 2019 en el que se indica que "*respecto de la capacidad en* [el nudo Benejama 400 kV]*, efectivamente está saturada desde agosto de este año*"
- En fecha 31 de octubre de 2019, I DE remitió por correo electrónico el Informe de Aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, en el que se concluye que "*no se otorga acceso a la planta fotovoltaica* […] *que aquí se contesta, por no resultar viable al exceder la máxima capacidad admisible para generación fotovoltaica en Benejama 400 kV*". Señala LALES14 que el Informe de Aceptabilidad revela que I DE remitió a REE la solicitud de aceptabilidad del Proyecto el 16 de septiembre de 2019, es decir, 6 meses más tarde de la presentación por LALES de la documentación pertinente.
- A juicio de LALES, la demora injustificada en los plazos de tramitación de su solicitud han derivado en que la capacidad disponible en el nudo 400kV se haya agotado.

LALES solicita que se dicte resolución estimatoria, en virtud de la cual:

- Se declare negligente la conducta desplegada por I DE, y que la denegación del acceso a la red de distribución solicitada, con influencia en la red de transporte, ha sido indebidamente acordada.

- Se deje sin efecto el Informe de Aceptabilidad no favorable emitido por REE en fecha 27 de septiembre de 2019, notificado por I DE a mi representada el 31 de octubre de 2019 posterior, y se requiera a REE que retrotraiga las actuaciones al 25 de febrero de 2019, considerando esa fecha la de efectiva presentación de la solicitud de aceptabilidad

desde la perspectiva de la red de transporte para el Proyecto; y, en consecuencia, dicte nuevo Informe de Aceptabilidad favorable desde la perspectiva de la red de transporte tomando como referencia para efectuar el análisis de capacidad en el nudo Benejama 400 kV (reconocimiento del permiso de acceso y evacuación a la red de transporte a favor de LALES14 INVERSIONES). Y en consecuencia se ordene a I DE que, previa emisión del Informe de Aceptabilidad favorable antes citado, otorgue expresamente a LALES14 INVERSIONES permiso de acceso a su red de distribución en los términos solicitados (y por referencia al punto de conexión otorgado.

SEGUNDO. Comunicaciones de inicio del procedimiento

Con fecha de 14 de febrero de 2020 el Director de Energía de la CNMC comunicó a los interesados (LALES 14, I DE y REE) el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A REE y a I DE se les concedió un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de REE

Con fecha de 3 de marzo de 2020 tiene entrada en la CNMC escrito de REE por el que realiza alegaciones en el procedimiento, señalando lo siguiente:

- Sobre los plazos de tramitación del permiso de acceso de la instalación de la Solicitante alegados, nada puede alegar REE toda vez que desconoce la tramitación realizada por el gestor de la red de distribución, y hasta la fecha de 16 de septiembre de 2019, REE no recibió la solicitud de aceptabilidad objeto del presente Conflicto, y todas aquellas solicitudes que han sido recibidas con anterioridad a la referida fecha han sido tramitadas por mi representada otorgando hasta que se agotó la capacidad disponible en nudo de Benejama 400 kV,
- El informe emitido por REE el 27 de septiembre de 2019 resulta procedente de conformidad con el artículo 63 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, el procedimiento de operación 12.1 y lo dispuesto en el Anexo XI del Real Decreto 413/2014,
- Sobre la causa de denegación del acceso a la red de transporte, motivada por falta de capacidad, el solicitante no cuestiona la falta de capacidad, si bien REE subraya que concurre en este caso el “único motivo” establecido para denegar el acceso en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector

Eléctrico – *de aplicación según lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico* –, en su redacción dada por la Ley 17/2007, y concretamente para la generación renovable no gestionable (de aplicación a la generación objeto del presente conflicto), la limitación normativa, aplicable en el procedimiento de acceso, impuesta por el límite de potencia de cortocircuito (según establece el RD 413/2014, de 6 de junio).

- En lo que respecta a la solicitud de contrario de retrotraer las actuaciones a 25 de febrero de 2019, ello supondría a juicio de REE un grave perjuicio para aquellos agentes que han obtenido el permiso de acceso en virtud del procedimiento legalmente establecido generando una grave vulneración del derecho de acceso, así como una situación de inseguridad en el sistema eléctrico.

A la vista de lo relatado en el presente escrito REE solicita sea desestimado el conflicto presentado.

CUARTO. Alegaciones de I DE

Con fecha de 6 de julio de 2020 tiene entrada escrito de I DE REDES INTELIGENTES S.A.U. en el que procede a cumplimentar el requerimiento al que se hace referencia en el siguiente apartado de la presente Resolución, y en el que realiza por primera vez alegaciones ante la notificación de la comunicación de inicio el 17 de febrero de 2020 al no haberlas realizado por error con anterioridad, alegaciones que se recogen en este apartado y son las siguientes:

- Señala que las demoras en la tramitación del expediente alegadas por LALES14 son irrelevantes desde el punto de vista de la inexistencia de capacidad en la red de transporte para atender la solicitud de acceso a la red de distribución eléctrica, pues realizó su solicitud de acceso/conexión el 9 de enero de 2019, informada favorablemente por I DE el día 25 de febrero de 2019, y el nudo de transporte a 400 kV Benejama fue cerrado como consecuencia de una petición de acceso anterior a la de la reclamante y, en concreto, la petición de acceso de la mercantil AUDAX SOLAR SPV II, S.L. de 49,999 MWn, solicitud de acceso que fue realizada el 10 de octubre de 2018.

- En relación a esta última solicitud, REE emitió informe desfavorable el 28 de mayo de 2019, pero ofreció como alternativa a la conexión pretendida la reducción de la potencia de evacuación solicitada (49,999 MWn) a la máxima admisible, que era de 33 MWn. AUDAX SOLAR SPV II, S.L. aceptó esta alternativa con fecha de 18 de junio de 2019, generando un nuevo expediente cuya solicitud de aceptabilidad fue remitida por i-DE a REE con fecha de 9 de agosto de

2019, fecha en la que REE dio por cerrado el nudo Benejama a 400 kV, tal y como REE comunicó a LALES14,

- En relación con las demoras en la tramitación de la solicitud de acceso, señala que los retrasos en la tramitación del informe de aceptabilidad vinieron motivados por la situación de avalancha de peticiones de acceso/conexión, pública y notoria, que impiden al gestor de la red de transporte y a los gestores de las redes de distribución eléctrica, aun a pesar de los esfuerzos y medios dedicados a tal fin, atender cada petición con la celeridad pretendida por los solicitantes.

QUINTO. Acto de Instrucción: requerimientos de información a I DE

1. Primer Requerimiento

Con fecha de 15 de junio de 2020 el Director de Energía de la CNMC, de conformidad con el artículo 75.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requiere a i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en el marco del procedimiento para que aporte, en el plazo de diez días, copia de todas las solicitudes de aceptabilidad de punto de conexión a la distribuidora que recibió I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en relación con el nudo Benejama 400 kV, entre el día 25 de febrero de 2019 y 16 de septiembre de 2019, aportando copia y fecha de la aceptación del punto de conexión en la red de distribución por parte de los distintos promotores, con indicación de quienes son esos promotores, fecha de sus solicitudes y fecha de aceptación del punto de conexión a la red de los mismos. Asimismo, se le requiere copia de todas las solicitudes de informe de aceptabilidad o viabilidad respecto de la red de transporte remitidas a Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE) por esa distribuidora respecto de dichos promotores desde la misma fecha inicial señalada de 25 de febrero de 2019 hasta la fecha de emisión del informe de REE "Informe sobre capacidad de acceso para la planta de generación fotovoltaica FV Twinhouse de 9,98 MWinst/9,98 MWnom, a conectar a la red de distribución de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., subyacente de Benejama 400 kV".

Con fecha de 6 de julio de 2020 tiene entrada escrito de I DE REDES INTELIGENTES S.A.U. en el que procede a cumplimentar el requerimiento, recogiéndose la información en sus anexos en los siguientes términos:

- las solicitudes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de distribución con afección al nudo "Benejama 400 kV" recibidas por i-DE en el periodo solicitado (desde el 25/2/2019 al 16/9/2019). Señala que el promotor "AUDAX SOLAR SPV II, S.L." cursó en el año 2018 una solicitud de acceso a la red de distribución para la instalación "PFV VILLENA SOLAR" de 49,999 MWn de potencia que fue posteriormente

modificada en atención a la alternativa ofrecida por REE en su informe de aceptabilidad, consistente en reducir la potencia de evacuación a 33 MWn, por lo que para esta instalación consta una fecha de aceptación anterior a la de solicitud (alta del expediente)

- copia de los formularios de solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte de las solicitudes antes referidas en el periodo comprendido entre el 25/2/2019 y el 16/9/2019, señalando igualmente la fecha de la solicitud inicial como aquella en la que la solicitud ha sido debidamente formulada por el solicitante.

- copia de los escritos de aceptación del punto de conexión a la red de I-DE correspondientes a las referidas solicitudes,

- copia de las solicitudes de informe de aceptabilidad relativas a los proyectos referidos enviadas por I DE a REE en el periodo solicitado (entre los días del 25/2/2019 al 27/9/2019, siendo ésta última la fecha en la que se emitió por REE el informe no favorable de aceptabilidad para el "PFV TWINHOUSE" de 9,98 MWn).

2. Segundo Requerimiento

De conformidad con el artículo 75.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Director de Energía de la CNMC requiere con fecha de 11 de septiembre de 2020 a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U en el marco del presente procedimiento que aporte, en el plazo improrrogable de diez días desde la notificación de la presente solicitud, la siguiente información:

- Sin perjuicio de lo señalado en el Anexo I de su escrito de 3 de julio de 2020 en respuesta a anterior requerimiento, remita relación pormenorizada de las solicitudes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, con referencia a su fecha y promotor, remitidas por esa sociedad a REE durante el ejercicio de 2019 en el nudo Benejama 400 kV, con referencia en cada caso al resultado del informe de aceptabilidad resultante de cada solicitud (favorable o desfavorable). En cada caso, señale de manera detallada para cada proyecto la fecha de solicitud de acceso del promotor, la fecha de aceptación por el promotor del punto de conexión, la fecha de solicitud a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U del informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, y la fecha en que I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U finalmente solicita el informe correspondiente a cada uno de tales proyectos a REE.

- En la información anterior, haga en todo caso referencia a lo solicitado respecto a la solicitud de acceso de AUDAX SOLAR SPV II, S.L referida en los párrafos precedentes, diferenciando de manera detallada la fecha de aceptación inicial del punto de conexión, la fecha de solicitud por el promotor del informe de aceptabilidad con toda la potencia y la fecha de solicitud por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U del informe de aceptabilidad a REE que da lugar a la comunicación desfavorable de esta última de fecha 28 de mayo de 2019.

Con fecha de 25 de septiembre de 2020 tiene entrada en la CNMC escrito de I DE por el que en respuesta al requerimiento anterior adjunta como documento Anexo la "relación pormenorizada de las solicitudes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, con referencia a su fecha y promotor, remitidas por esa sociedad a REE durante el ejercicio de 2019 en el nudo Benejama 400 kV, con referencia en cada caso al resultado del informe de aceptabilidad resultante de cada solicitud (favorable o desfavorable).

PROMOTOR	INSTALACION	Potencia (kW)	PROVINCIA	MUNICIPIO	FECHA ALTA SOLICITUD	ACEPTACION P.CONEXION	ENVIO SOLICITUD A REE	CONTESTACION DE REE	RESULTADO INFORME REE
AUDAX FOTOVOLTAICA, S.L.	PFV YECLA SOLAR	49690	Murcia	YECLA	25/04/2018	19/11/2019	17/01/2019	30/01/2019	FAVORABLE
VALFORTEC, S.L.	PFV VILLENA I-BIS	4025	Alicante	VILLENA	19/07/2018	15/02/2019	18/02/2019	15/03/2019	FAVORABLE
VF RENOVABLES 4, S.L.	PFV VILLENA V	11000	Alicante	VILLENA	12/07/2018	16/07/2020	18/02/2019	15/03/2019	FAVORABLE
NUEVOS CAMPOS SOLARES, S.L.	PFV EL ARDAL	2000	Murcia	YECLA	07/08/2018	03/10/2018	27/02/2019	20/03/2019	FAVORABLE
EXIOM PLANTA FOTOVOLTAICA V, S.L.	PFV LA ARBOLEDA	9950	Murcia	YECLA	27/12/2018	20/01/2020	11/04/2019	03/05/2019	FAVORABLE
ERBIO FOTOVOLTAICA, S.L.	PFV ERBIO I	49997	Alicante	VILLENA	06/09/2018	25/02/2019	17/04/2019	13/05/2019	FAVORABLE
IBERENOVA PROMOCIONES	PFV ALHORINES	50000	Alicante	MOIXENT	08/01/2019	08/03/2019	07/05/2019	27/05/2019	FAVORABLE
AUDAX SOLAR SPV II, S.L.	PFV VILLENA SOLAR	49900	Alicante	VILLENA	10/10/2018	12/03/2019	08/05/2019	28/05/2019	DESFAVORABLE
IBERENOVA PROMOCIONES	PFV BENEJAMA III	100000	Alicante	BENEIXAMA, SAN BARTOLOME Y CAMPO DE MIRRA	21/01/2019	06/05/2019	17 05 2019	16 07 2019	DESFAVORABLE
IBERENOVA PROMOCIONES	PFV BENEJAMA II	100000	Alicante	BIAR, BENEIXAMA, CAMPO DE MIRRA Y	21/01/2019	06/05/2019	17/05/2019	16/07/2019	DESFAVORABLE
IBERENOVA PROMOCIONES	PFV BENEJAMA I	100000	Alicante	BENEIXAMA, BANYERES DE MARIOLA Y BIAR	21/01/2019	06/05/2019	17/05/2019	16/07/2019	DESFAVORABLE
IM2 ENERGIA SOLAR PROYECTO 3, S.L.	PFV IM2 YECLA	4800	Murcia	YECLA	17/09/2018	11/10/2019	19/07/2019	22/08/2019	DESFAVORABLE
IBERENOVA PROMOCIONES, S.A.	PFV CASTALLA 6MW	6000	Alicante	VENTA FLORES,	28/12/2019	08/05/2019	19/07/2019	22/08/2019	DESFAVORABLE
AUDAX SOLAR SPV II, S.L.	PFV VILLENA SOLAR	33000	Alicante	VILLENA	02/07/2020	18/06/2019	09/08/2019	19/08/2019	FAVORABLE
PHOTOSOLAR MEDINA 4, S.L.	PFV ALMANSA	49890	Albacete	ALMANSA	05/09/2017	06/04/2018	30/08/2019	11/09/2019	FAVORABLE
LALES 14 INVERSIONES, S.L.	PFV TWINHOUSE	9980	Alicante	VILLENA	04/02/2019	04/04/2019	05/09/2019	27/09/2019	DESFAVORABLE
MIRLO BLANCO RENOVABLES, S.L.	PFV GOBANILLA	1995	Murcia	YECLA	06/10/2018	24/06/2019	20/09/2019	07/10/2019	DESFAVORABLE
UGEVIC FOTOVOLTICA, S.L.	PFV UGEVIC	15000	Alicante	VILLENA	18/10/2018	14/05/2019	20/09/2019	07/10/2019	DESFAVORABLE
ENERGY INVESTMENT AND CONSULTANCY,	PFV ALHORINES II	10000	Alicante	VILLENA	30/04/2019	30/09/2019	03/10/2019	07/10/2019	DESFAVORABLE
CORP CONVICTIONS, S.L.	PFV ONTINYENT	1780	Valencia	ONTINYENT	15/04/2019	02/09/2019	22/10/2019	06/11/2019	DESFAVORABLE
ENERGY PLANT ARERICSOL IV, S.L.	PFV ARTESILLAS I	9721	Murcia	YECLA	13/05/2019	11/10/2019	13/12/2019	09/01/2020	DESFAVORABLE
SOL NOCTIS, S.L.	PFV SOL NOCTIS 8	4800	Murcia	YECLA	05/12/2018	14/08/2019	17/12/2019	21/01/2020	DESFAVORABLE
PHOTOVOLTAIC FARM ARERICSOL XI, S.L.	PFV ARTESILLAS II	4900	Murcia	YECLA	13/05/2019	11/10/2019	26/12/2019	23/01/2020	DESFAVORABLE

SEXTO. Requerimiento de Información a REE

Con fecha de 11 de septiembre de 2020 se remite acto de instrucción a REE con base en el artículo 75.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que se le requiere para que aporte, en el plazo improrrogable de diez días desde la notificación de la presente solicitud, información acerca de:

- Relación pormenorizada de las solicitudes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, con referencia a su fecha y promotor, recibidas por REE durante el ejercicio de 2019 y en particular desde el 25 de febrero (fecha de aceptación por LALES 14 del punto de conexión) hasta la fecha de 16 de septiembre (fecha de petición por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U del informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte del proyecto de LALES 14), en el nudo Benejama 400 kV, con referencia en cada caso al resultado de su informe de aceptabilidad resultante de cada solicitud (favorable o desfavorable),

- Copia del informe desfavorable de REE de fecha 28 de mayo de 2019 sobre la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte del proyecto de titularidad de AUDAX SOLAR SPV II, S.L. referido en los párrafos precedentes

Con fecha de 28 de septiembre de 2020 tiene entrada escrito de REE en contestación al requerimiento, y respecto de la primera pregunta, REE expone los principales hitos de gestión de aceptabilidades recibidos en REE por parte de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en el periodo de tiempo mencionado, con conexión a la red de distribución subyacente de Benejama 400 kV, entre los que se incluye asimismo los asociados a la planta fotovoltaica Twinhouse de 9,98 MWinst / 9,98 MWnom objeto del presente conflicto así como a la instalación titularidad de AUDAX SOLAR SPV II, S.L.

Respecto a la segunda pregunta remite copia del *informe desfavorable de REE de fecha 28 de mayo de 2019 sobre la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte del proyecto titularidad de AUDAX SOLAR SPV II, S.L.* indicando que la instalación titularidad de AUDAX SOLAR SPV II, S.L. se contesta favorablemente y ajustada al margen disponible en el nudo Benejama 400 kV en 19 de agosto de 2019, fecha a partir de la cual, queda agotado el margen de capacidad para generación no gestionable en dicho nudo.

SEPTIMO. Trámite de Audiencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con fecha de 30 de septiembre de 2020 se puso de manifiesto el procedimiento a las partes interesadas, al objeto de que pudieran examinar el

expediente, presentar los documentos y justificaciones pertinentes y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Con fecha de 14 de octubre de 2020 tiene entrada escrito de LALES 14 realizando alegaciones dentro del trámite de audiencia, y reiterando sus pretensiones realizadas en su escrito de conflicto, para cuyo detalle nos remitimos al expediente administrativo.

Con fecha de 21 de octubre de 2020 tiene entrada escrito de REE dentro del trámite de audiencia que señala lo siguiente:

- Que en fecha de 7 de octubre de 2020, como consecuencia de las comunicaciones de la distribuidora I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. -de fecha 9 de septiembre de 2020 y 7 de octubre de 2020, respectivamente- en las que se informa del desistimiento de los permisos de aceptabilidad de las instalaciones eólicas El Morrón y La Solar por un total de 66 MW promovidas por la entidad EOLICA DE LEVANTE, S.L., así como de la instalación fotovoltaica de 3,5 MWins/ 3,5 MWnom promovida por la entidad MODUS SOLAR SPAIN, S.L.U. ha aflorado un margen de capacidad disponible en el nudo Benejama 400 kV de 45,8 MWnom para generación no eólica no gestionable, lo que modificaría, para su tratamiento actual, la no viabilidad técnica indicada por REE en la comunicación de 27 de septiembre de 2019, objeto del presente conflicto, al existir la mencionada posibilidad de albergar una generación no gestionable no eólica adicional de 45,8 MWnom. Valor mayor que el pretendido por la solicitante (9,98 MWnom).
- REE informa que tiene en curso actualmente solicitudes de aceptabilidad por parte de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. por un total de 12,9 MWins / 11,75 MWnom; no obstante, REE no proseguirá su trámite ni emitirá el correspondiente informe de aceptabilidad a expensas de la resolución que se dicte el presente Conflicto de acceso.

Con fecha de 30 de octubre de 2020 tiene entrada escrito de I DE realizando alegaciones dentro del trámite de audiencia, y reiterando a la vista del expediente sus alegaciones en anteriores escritos en el procedimiento.

OCTAVO. ALEGACIONES DE LALES 14 SOBRE EL ESCRITO DE REE DE AFLORAMIENTO DE CAPACIDAD

Con fecha de 26 de octubre de 2020 se pone de manifiesto a LALES14 la circunstancia sobrevenida dentro del trámite de audiencia alegado por REE de la existencia de capacidad aflorada con posterioridad a la tramitación del expediente, requiriendo por ello LALES seguidamente, con fecha de 30 de

octubre de 2020 acceso al expediente a fin de conocer detalle de la comunicación de REE mencionada, acordándose por el Director de Energía el referido acceso al expediente con fecha de 4 de noviembre de 2020, recibiéndose alegaciones adicionales respecto de dicha circunstancia de LALES 14 con fecha de 18 de noviembre de 2020.

Para Lales 14, el afloramiento de capacidad disponible en el nudo subyacente de la red de transporte de referencia (SET Benejama 400 kV), no altera su planteamiento y considera que el acceso a la red de distribución fue indebidamente denegado, como consecuencia de un informe de aceptabilidad negativo, resultado de una tramitación negligente del procedimiento de conexión y acceso por I-DE.

Considera LALES 14 que *"existiendo capacidad disponible en la SET Benejama 400 kV en el momento en que mi representada presentó la solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte y en el momento actual, no existe obstáculo que impida otorgar a mi representada permiso de acceso en los términos solicitados"*.

NOVENO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica

Analizado el escrito de planteamiento de conflicto y la documentación adjunta presentada, así como las alegaciones presentadas por las otras partes interesadas durante la tramitación del procedimiento, se concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica respecto a la solicitud de acceso referida en detalle en los antecedentes de la presente Resolución.

Al respecto no ha habido debate alguno entre las partes del presente conflicto

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el presente conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados en relación con el acceso de terceros a las redes de transporte y distribución de energía, que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b). 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que "El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones […] de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar". En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. De los hechos relevantes para la resolución del presente conflicto de acceso a la distribución

Los hechos probados en el presente procedimiento son los siguientes:

- El 9 de enero de 2019 LALES14 solicita conjuntamente conexión y acceso para el proyecto objeto del presente conflicto,
- El día 25 de febrero de 2019 envía a I DE el Modelo T-243 debidamente cumplimentado para iniciar el trámite de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte con REE.
- La aceptación del punto de conexión por parte de LALES 14 se produjo el día 4 de abril de 2019, según indica I DE y no ha sido negado de contrario.
- Más de cinco meses después, I DE remite a REE la solicitud de aceptabilidad del Proyecto el 16 de septiembre de 2019.
- El 31 de octubre de 2019, I DE remite a LALES14 el Informe de REE de 27 de septiembre de 2019 Aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, en el que se concluye que "*no se otorga acceso a la planta fotovoltaica* […] *que aquí se contesta, por no resultar viable al exceder la máxima capacidad admisible para generación fotovoltaica en Benejama 400 kV*".
- Con anterioridad, y con arreglo a la información recabada por esta CNMC durante la instrucción, señala REE que el 04/03/2019 se recibió solicitud, por parte de IBERDROLA, de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para el acceso a la red de distribución asociado a la conexión de una planta fotovoltaica denominada "El Ardal", de 2 MW y promovida por NUEVOS CAMPOS SOLARES, S.L., a la red de distribución subyacente del nudo de la red de transporte Benejama 400 kV. El 20/03/2019 REE contestó a la solicitud de aceptabilidad indicando que la conexión de la instalación de generación resultaba técnicamente viable.
- El 16/04/2019 se recibió en la Dirección del Desarrollo del Sistema de REE la solicitud, por parte de IBERDROLA, de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para el acceso a la red de

distribución asociado a la conexión de una planta fotovoltaica denominada “La Arboleda”, de 9,95 MW y promovida por EXIOM PLANTA FOTOVOLTAICA V,S.L., a la red de distribución subyacente del nudo de la red de transporte Benejama 400 Kv. El 03/05/2019 REE contestó a la solicitud de aceptabilidad indicando que la conexión de la instalación de generación resultaba técnicamente viable.

- El 30/04/2019 se recibió en la Dirección del Desarrollo del Sistema de REDELÉCTRICA la solicitud, por parte de IBERDROLA, de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para el acceso a la red de distribución asociado a la conexión de una planta fotovoltaica denominada “Erbio I”, de 49,99 MW y promovida por ERBIO FOTOVOLTAICO, S.L., a la red de distribución subyacente del nudo de la red de transporte Benejama 400 kV. El 13/05/2019 REE contestó a la solicitud de aceptabilidad indicando que la conexión de la instalación de generación resultaba técnicamente viable.
- El 13/05/2019 se recibió en la Dirección del Desarrollo del Sistema de REE la solicitud, por parte de IBERDROLA, de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para el acceso a la red de distribución asociado a la conexión de una planta fotovoltaica denominada “Alhorines”, de 50 MW y promovida por IBERENOVA PROMOCIONES, S.L., empresa del propio grupo IBERDROLA, a la red de distribución subyacente del nudo de la red de transporte Benejama 400 kV. El 27/05/2019 REE contestó a la solicitud de aceptabilidad indicando que la conexión de la instalación de generación resultaba técnicamente viable. Esta empresa había aceptado el punto de conexión el día 8 de marzo de 2019, antes de la aceptación por parte de LALES 14.
- El 13/05/2019 se recibió en la Dirección del Desarrollo del Sistema de REE la solicitud, por parte de IBERDROLA, de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para el acceso a la red de distribución asociado a la conexión de una planta fotovoltaica denominada “Villena Solar”, de 49,99 MW y promovida por AUDAX SOLAR SPV II, S.L., a la red de distribución subyacente del nudo de la red de transporte Benejama 400 kV. El 28/05/2019 REE contestó a la solicitud de aceptabilidad indicando que la conexión de la instalación de generación no resultaba viable desde la perspectiva de la red de transporte por cuanto excedía la máxima capacidad de conexión en Benejama 400 kV en aplicación del límite de potencia de cortocircuito –limitación normativa aplicable según se establece en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, indicándose que el margen disponible en dicho nudo para la tecnología fotovoltaica solicitada era de 33 MW.
- Posteriormente, en fecha 09/08/2019 se recibe en REE comunicación vía aplicación telemática por parte de IBERDROLA (recibida por correo postal el 16/08/2019) en la que, tras consultarlo con el promotor, comunica la aceptación de la reducción de potencia ajustada al margen de capacidad disponible requerido por mi representada para

el otorgamiento del permiso de aceptabilidad. Finalmente, el 19/08/2019 REE contestó a la solicitud de aceptabilidad para la instalación titularidad de AUDAX SOLAR SPV II, S.L. ajustada al margen disponible de 33 MW para generación fotovoltaica, indicando que la conexión de la instalación de generación resultaba técnicamente viable considerando la limitación normativo impuesta por el límite de potencia de cortocircuito para la generación no gestionable – establecida en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio y aplicable en el procedimiento de acceso-.

- El 22/05/2019 se recibió en la Dirección del Desarrollo del Sistema de REE la solicitud, por parte de IBERDROLA, de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para el acceso a la red de distribución asociado a la conexión de las plantas fotovoltaicas denominadas “Benejama I”, “Benejama II” y “Benejama III”, de 140 MWinst / 100 MWnom cada una y promovidas por IBERENOVA PROMOCIONES, S.L., de nuevo del grupo IBERDROLA, a la red de distribución subyacente del nudo de la red de transporte Benejama 400 kV. El 16/07/2019 REE contestó a la solicitud de aceptabilidad informando de la inviabilidad de acceso como consecuencia de la saturación de la capacidad de conexión establecida por el límite de potencia de cortocircuito; limitación normativa de aplicación en el procedimiento de acceso para generación no gestionable, según establece el R.D 413/2014. La promotora había aceptado el punto de conexión el día 6 de mayo de 2019, un mes después que la solicitud de LALES 14. En este caso se produjo la solicitud de informe de aceptabilidad solo diez días después de la aceptación del punto de conexión.
- El 30/07/2019 se recibió en la Dirección del Desarrollo del Sistema de REE la solicitud, por parte de IBERDROLA, de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para el acceso a la red de distribución asociado a la conexión de la planta fotovoltaica denominada “Castalla”, de 6 MW y promovida por IBERENOVA PROMOCIONES, S.L., del grupo IBERDROLA, a la red de distribución subyacente del nudo de la red de transporte Benejama 400 kV. El 22/08/2019 REE contestó a la solicitud de aceptabilidad informando de la inviabilidad de acceso como consecuencia de la saturación de la capacidad de conexión establecida por el límite de potencia de cortocircuito; limitación normativa de aplicación en el procedimiento de acceso para generación no gestionable, según establece el R.D 413/2014. La promotora había aceptado el punto de conexión el día 6 de mayo de 2019, un mes después que la solicitud de LALES 14.
- El 30/07/2019 se recibió en la Dirección del Desarrollo del Sistema de REE la solicitud, por parte de IBERDROLA, de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para el acceso a la red de distribución asociado a la conexión de la planta fotovoltaica denominada “IM2 Yecla”, de 4,8 MW y promovida por IM2 ENERGIA

SOLAR PROYECTO 3, S.L., a la red de distribución subyacente del nudo de la red de transporte Benejama 400 kV. El 22/08/2019 REE contestó a la solicitud de aceptabilidad informando de la inviabilidad de acceso como consecuencia de la saturación de la capacidad de conexión establecida por el límite de potencia de cortocircuito; limitación normativa de aplicación en el procedimiento de acceso para generación no gestionable, según establece el R.D 413/2014.

- El 16/09/2019 se recibió en la Dirección del Desarrollo del Sistema de REE la solicitud, por parte de IBERDROLA, de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para el acceso a la red de distribución asociado a la conexión de la planta fotovoltaica denominada "Twinhouse", de 9,98 MW y promovida por LALES 14 INVERSIONES, S.L., a la red de distribución subyacente del nudo de la red de transporte Benejama 400 kV. La información técnica asociada a la solicitud fue remitida por EDISTRIBUCIÓN a través de la aplicación telemática MiAcceso el 05/09/2019, no siendo requerida por parte de REE ninguna documentación adicional a la presentada en virtud del análisis adecuado de la solicitud. Como respuesta a dicha solicitud, el 27/09/2019 REE contestó a la solicitud de aceptabilidad informando de la inviabilidad de acceso como consecuencia de la saturación de la capacidad de conexión establecida por el límite de potencia de cortocircuito; limitación normativa de aplicación en el procedimiento de acceso para generación no gestionable, según establece el R.D 413/2014. En el Anexo a dicha comunicación, se remitió Informe de Viabilidad de Acceso denominado "*Informe sobre capacidad de acceso para la planta de generación fotovoltaica FV Twinhouse de 9,98 MWinst/9,98 MWnom, a conectar a la red de distribución de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., subyacente de Benejama 400 kV"*, proponiendo alternativas de conexión en otros nudos, concretamente en la red de distribución subyacente del nudo existente Catadau 400 kV, para dicha instalación.
- El 8 de octubre de 2019, REE publica en su página web un informe relativo a la capacidad máxima admisible para generación renovable en los nudos de la red de transporte y red de distribución subyacente en Comunidad Valenciana a 31 de agosto de 2019. A este respecto, se indica que la situación de nudo saturado de Benejama 400 kV considerando la generación existente y con permiso de acceso/aceptabilidad a esa fecha, siendo acorde con la contestación de aceptabilidad de fecha 19 de agosto de 2019.

CUARTO. Sobre la improcedencia de las pretensiones de LALES 14, en relación con las solicitudes que agotaron la capacidad del nudo.

Vistos los anteriores hechos y en particular el acusado retraso -más de cinco meses- en que incurre I DE en la tramitación ante REE de la aceptabilidad del acceso solicitado por LALES14 desde la perspectiva de la red de transporte, el

objeto del presente conflicto se reduce en esencia a determinar si dicho retraso tiene un efecto negativo y discriminatorio sobre su solicitud de acceso como consecuencia de haberse saturado la capacidad del nudo Benejama 400 kV, debido a la indebida tramitación más acelerada de otras solicitudes posteriores y de peor derecho a la de LALES14 pero adelantadas por I DE en el trámite de aceptabilidad de transporte ante REE, o si, por el contrario, y a pesar del retraso de I DE en la tramitación de la solicitud de LALES14, ello no tuvo efecto discriminatorio alguno ni condujo al fracaso de su pretensión de acceso, pues el nudo ya se encontraría saturado por solicitudes anteriores y de mejor derecho, y una mayor celeridad de tramitación no habría resultado tampoco en el reconocimiento del acceso.

Pues bien, a la vista de los hechos examinados en el presente procedimiento, queda de manifiesto que nos encontramos en la segunda de las hipótesis referidas, pues el nudo de transporte a 400 kV Benejama quedó saturado como consecuencia de peticiones de acceso anteriores a la de LALES14.

REE emitió informe desfavorable sobre la petición de AUDAX, solicitud de acceso de fecha muy anterior a la de LALES 14 y también tramitada su aceptabilidad de transporte con anterioridad a la de LALES 14, el 28 de mayo de 2019, pero ofreció como alternativa a la conexión pretendida la reducción de la potencia de evacuación solicitada (49,999 MWn) a la máxima admisible, que era de 33 MWn. AUDAX SOLAR SPV II, S.L. aceptó esta alternativa con fecha de 18 de junio de 2019, generando un nuevo expediente cuya solicitud de aceptabilidad fue remitida por i-DE a REE con fecha de 9 de agosto de 2019, fecha en la que REE dio por cerrado el nudo Benejama a 400 kV, tal y como REE comunicó a LALES14.

En consecuencia, debe ser rechazada la pretensión de LALES14 de que se deje sin efecto el Informe de Aceptabilidad no favorable emitido por REE en fecha 27 de septiembre de 2019 y comunicado por I DE el 31 de octubre de 2019, así como su pretensión de que REE dicte nuevo informe favorable de aceptabilidad retrotrayendo las actuaciones al 25 de febrero de 2019 considerando esa fecha la de efectiva presentación de la solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte y su pretensión consecuente de que se ordene a I DE que otorgue expresamente a LALES14 INVERSIONES permiso de acceso a su red de distribución.

Ha quedado probado que I DE no adelantó otras peticiones de acceso posteriores a la de LALES14, antes de que se agotara la capacidad, en la solicitud del informe de aceptabilidad desde la perspectiva de transporte ante REE, y por tanto, el único efecto que ha tenido la tramitación negligente de I DE ha sido una demora para LALES14 en la obtención del mismo resultado desfavorable que habría tenido en todo caso su solicitud de acceso una vez ya estaba saturado el nudo Benejama 400 kV.

No obstante, este resultado pudo ser diferente porque I DE posteriormente a la solicitud de AUDAX RENOVABLES envió solicitudes para informes de aceptabilidad con fechas de aceptación posteriores a la de LALES 14, de modo que si AUDAX no hubiera agotado la capacidad mediante la adaptación de su solicitud, hubieran prevalecido sobre la de LALES 14. Además ha de tenerse en cuenta que estas solicitudes posteriores eran de IBERENOVA PROMOCIONES, sociedad del mismo grupo empresarial que la propia distribuidora.

Por tanto, hay que proceder a la desestimación del conflicto planteado por LALES 14, pero la actuación de I DE que había sido correcta antes del agotamiento de la capacidad, procedió con posterioridad a discriminar la solicitud de LALES 14 frente a las de IBERENOVA, lo que es transcendente a la vista de lo sucedido posteriormente en el nudo de BENEJAMA 400kV.

QUINTO. Sobre el afloramiento de capacidad y sus consecuencias en el presente procedimiento

Con fecha de 21 de octubre de 2020 tiene entrada escrito de REE dentro del trámite de audiencia que señala que ha aflorado un margen de capacidad disponible en el nudo Benejama 400 kV de 45,8 MWnom para generación no eólica no gestionable, lo que modificaría, para su tratamiento actual, la no viabilidad técnica indicada por REE en la comunicación de 27 de septiembre de 2019, objeto del presente conflicto, al existir la mencionada posibilidad de albergar una generación no gestionable no eólica adicional de 45,8 MWnom. Valor mayor que el pretendido por la solicitante (9,98 MWnom).

Con fecha de 26 de octubre de 2020 se pone de manifiesto a LALES14 la circunstancia sobrevenida dentro del trámite de audiencia alegada por REE de la existencia de capacidad aflorada con posterioridad a la tramitación del expediente, requiriendo por ello LALES seguidamente, con fecha de 30 de octubre de 2020 acceso al expediente a fin de conocer detalle de la comunicación de REE mencionada, acordándose por el Director de Energía el referido acceso al expediente con fecha de 4 de noviembre de 2020, recibiéndose alegaciones adicionales respecto de dicha circunstancia de LALES 14 con fecha de 18 de noviembre de 2020.

En su escrito con fecha de entrada en la CNMC de 18 de noviembre de 2020, considera Lales 14 que el afloramiento de capacidad disponible en el nudo subyacente de la red de transporte de referencia (SET Benejama 400 kV), no altera su planteamiento y considera que el acceso a la red de distribución fue indebidamente denegado, como consecuencia de un informe de aceptabilidad negativo, resultado de una tramitación negligente del procedimiento de conexión y acceso por I-DE.

Considera LALES 14 que *"existiendo capacidad disponible en la SET Benejama 400 kV en el momento en que mi representada presentó la solicitud de*

aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte y en el momento actual, no existe obstáculo que impida otorgar a mi representada permiso de acceso en los términos solicitados".

Y que *"en la medida en que (i) existía capacidad suficiente en la SET Benejama 400 kV en el momento en que mi representada presentó su solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte completa, (ii) que en el momento actual existe capacidad disponible para albergar el Proyecto y (iii) que la base de la denegación del permiso de acceso solicitado fue la emisión por REE de un informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte no favorable, consideramos que no existe ningún obstáculo para:*

> *a. reconocer a mi representada el derecho legal de otorgamiento del permiso de acceso para el Proyecto,*
>
> *b. con la prioridad temporal que le corresponde por referencia al 25 de febrero de 2019 y*
>
> *c. de acuerdo con las condiciones de red que le resulten más favorables.*

Tan sólo en las anteriores condiciones puede restablecerse plenamente el derecho de mi representada, en especial por lo que se refiere a la preferencia temporal en la asignación de capacidad en la red de transporte para la emisión de un informe de aceptabilidad favorable.

Por ello solicita que:

"(i) Se declare negligente la conducta desplegada por I-DE.
(ii) Se declare que la denegación del acceso a la red de distribución solicitada por mi mandante para el Proyecto, con influencia en la red de transporte, ha sido indebidamente acordada.
(iii) Se deje sin efecto el Informe de Aceptabilidad no favorable emitido por REE en fecha 27 de septiembre de 2019, notificado por I-DE a mi representada el 31 de octubre de 2019 posterior.
(iv) Se requiera a REE que retrotraiga las actuaciones al 25 de febrero de 2019, considerando esa fecha la de efectiva presentación de la solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para el Proyecto; y, en consecuencia, dicte nuevo Informe de Aceptabilidad favorable desde la perspectiva de la red de transporte tomando como referencia para efectuar el análisis de capacidad en el nudo SET Benejama 400 kV (reconocimiento del permiso de acceso y evacuación a la red de transporte a favor de L14 REIS para el Proyecto).
(v) Se ordene a I-DE que, previa emisión del Informe de Aceptabilidad favorable citado en (iv) anterior, otorgue expresamente a L14 REIS permiso de acceso a su red de distribución en los términos solicitados (y por referencia al punto de conexión otorgado); todo lo cual con arreglo a lo hasta aquí expuesto".

La desestimación del presente conflicto conlleva que no se pueda atender a lo solicitado por LALES 14 en su escrito de 18 de noviembre de 2020, en sus términos estrictos, -ni en lo relativo a dejar sin efecto el Informe de REE de 27 de septiembre de 2020, ni en lo relativo a retrotraer actuaciones al 25 de febrero de 2019, por las amplias razones que se recogen en el apartado Cuarto de los presentes Fundamentos Jurídicos.

Es cierto sin embargo que LALES 14 señala que *"la existencia actual de capacidad disponible en el nudo SET Benejama 400 kV implica, igualmente, que los derechos de terceros de buena fe no se verán afectados por una eventual resolución estimatoria del conflicto. De este modo, consideramos que no existe impedimento alguno para que esa CNMC reconozca el derecho de acceso de mi representada a la red de distribución en los términos solicitados"*.

Es decir, que aunque en los términos solicitados que acaban de detallarse y que no pueden ser admitidos por esta CNMC por las motivaciones jurídicas que se recogen en los presentes Fundamentos tal y como ya se ha señalado, lo cierto es que LALES 14 sí viene a solicitar, aun en tales términos erróneos, el reconocimiento de dicha capacidad de acceso.

Ahora bien, a la vista de la información obrante en el expediente y reproducida en este conflicto, de lo que sucedió después del envío de la solicitud de AUDAX que terminó agotando la capacidad, la siguiente solicitud por fecha de aceptación del punto de conexión, no por fecha de alta, era la de LALES 14 y no las de IBERENOVA, a las que I DE adelantó sin causa justificada alguna. Por ello, LALES 14 es, a la vista del expediente, la que debería haber sido la siguiente solicitud en caso de que AUDAX no hubiera adaptado la capacidad de su instalación a la capacidad restante.

Es cierto que la correcta denegación del informe de aceptabilidad en su día por parte de REE no debe en principio generar un derecho prioritario para LALES 14 respecto de otras solicitudes posteriores, pero la propia REE informa que la capacidad es de 45,8 MW/nom, que las solicitudes actualmente pendientes de informe lo son poruntotal de 12,9 MWins / 11,75 MWnom y que actualmente están en suspenso y recuerda que lo solicitado por LALES 14 eran 9,98 MWnom, por tanto suficiente para las solicitudes pendientes de informar y para la solicitud de LALES 14.

Pues bien, corresponderá a REE resolver, considerando lo indicado de forma precedente acerca de la consideración de LALES 14 como la siguiente solicitud presentada, y actuando en lo demás conforme a criterios objetivos y transparentes, acerca de la capacidad que ha aflorado (en su caso, acerca de la distribución de dicha capacidad entre los posibles interesados); ello, sin perjuicio del derecho de los interesados a plantear un posible nuevo conflicto en relación con ese reparto que se haga de la capacidad que ha aflorado.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución eléctrica propiedad de I DE REDES INTELIGENTES S.A.U. planteado por LALES 14 INVERSIONES, S.L. en relación con el proyecto de generación denominado FV Twinhouse 10 MW en el nudo Benejama 400 kV, sin perjuicio de lo indicado en el fundamento de derecho quinto de esta resolución.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.